

ESTATUTO DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA AÑO 2013  
CON MODIFICACIONES SUGERIDAS EN FORMA COMPARATIVA

TITULO I

Denominación, Domicilio y Objeto Social

Art. 1 La Asociación Argentina de Cirugía, entidad civil sin propósitos de lucro, fundada en el año 1930, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y con ejercicio de sus actividades en todo el país tiene como finalidades: realizar todas aquellas acciones destinadas a favorecer el progreso de la cirugía como ciencia y arte, a promover la excelencia de su ejercicio profesional y a asegurar para los cirujanos condiciones que den a su trabajo la dignidad, protección y apoyo que corresponde al servicio social que prestan.

Atento a ello la Asociación podrá realizar acciones destinadas a alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Realizar Congresos, Jornadas, Cursos y otras actividades para tratar asuntos científicos de orden quirúrgico.
- b) Afiliarse, integrar, colaborar o ser agente en el país, de entidades nacionales o extranjeras afines, en tanto no haya de aceptar o incurrir en circunstancias que contraríen lo que determina este Estatuto.

**INCLUSION SUGERIDA  
CONFORME REGLAMENTO**

Atento a este objetivo estatutario se establece la constitución de Capítulos de la Asociación Argentina de Cirugía.

- c) Propender a editar una revista periódica de la especialidad y publicar, los trabajos y actuaciones de las actividades que realiza.
- d) Organizar y auspiciar Grupos de Trabajo especialmente dedicados a las investigaciones científicas, sobre enfermedades pasibles de tratamiento quirúrgico, preferentemente sobre aquellas que tengan proyección social.
- e) Propender a la dotación de local propio para instalar su sede.
- f) Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional.
- g) Certificar las condiciones morales, éticas y técnicas necesarias para ejercer la cirugía en la República Argentina

en cualquiera de sus ramas y propender a alcanzar y/o mantener condiciones dignas, apoyo y protección adecuada en el ejercicio profesional.

- h) Crear y mantener actualizado el registro que acredite la especialización de sus asociados.
- i) Ejercer el contralor moral, ético y técnico de la actividad profesional de los mismos.
- j) Establecer los requisitos mínimos indispensables exigibles a las instituciones donde se ejerza la cirugía y calificar a las mismas en sus aspectos éticos y técnicos.
- k) Crear y mantener actualizado el registro de calificación de dichas instituciones.
- l) Ejercer el contralor ético profesional de las mismas.
- m) Asesorar a las entidades públicas en todo lo concerniente al ejercicio de la cirugía.
- n) Promover a la mayor capacitación de los cirujanos.
- ñ) Promover una legislación nacional que respalde los principios de este Estatuto.
- o) Crear y aceptar la institución de premios destinados a fomentar obras, trabajos e investigaciones de interés quirúrgico y la formación de cirujanos.
- p) Desarrollar toda otra actividad no prevista en los objetivos anteriores y que haga al mejor cumplimiento de las finalidades expuestas.

### TITULO III

#### Asociados, Condiciones de Admisión, Derechos, Obligaciones

Art. 17 Las sanciones podrán ser: advertencia, amonestación, suspensión y cancelación de la Categoría de Miembro. Para aplicar las tres primeras sanciones se requiere el voto de la mayoría de la Comisión Directiva.

La cancelación de la Categoría requiere el voto favorable de los dos tercios de la Comisión Directiva y además la aprobación de los dos tercios de votos de la Asamblea General Ordinaria.

Los miembros sancionados por advertencia, amonestación y/o suspensión, tendrán derecho de apelación a la medida aplicada ante la Asamblea General Ordinaria, siempre que usen de este

**INCLUSION SOLICITADA  
POR IGJ – SE AÑADE A  
TEXTO ANTERIOR**

derecho dentro de los treinta días de notificados, personalmente o por carta certificada.

La apelación tendrá carácter suspensivo.

#### TITULO IV

##### Autoridades

Art. 19 La Asociación Argentina de Cirugía, será dirigida y administrada por una Comisión Directiva constituida por once Miembros titulares y seis suplentes, a saber:

- a) Un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo. Durarán un año en sus funciones.
- b) Ocho Vocales Titulares, que durarán cuatro años en sus funciones, renovándose por mitades cada dos años.
- c) Seis Vocales Suplentes que durarán un año en sus funciones.
- d) Entre los Vocales Titulares se elegirán cuatro integrantes para cumplir con las siguientes funciones: un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero y un Protesorero.

**INCLUSION SUGERIDA POR  
IGJ PARA SOCIEDADES  
CIVILES**

Habrá además un Órgano de Fiscalización que tendrá un miembro titular con el cargo de Revisor de Cuentas y un miembro suplente. Sus mandatos durarán un año y serán votados en Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva saliente. No se incluirán en la lista de nuevas autoridades asegurando de este modo que ejerza la función de contralor para la que hubiera sido propuesto. En todos los casos, podrán ser revocables únicamente por la Asamblea. Los miembros de este órgano podrán ser reelegidos por un período consecutivo.

Art. 29 Para la validez de las resoluciones de la Comisión Directiva se requiere que hayan sido adoptadas en sesión constituida con la presencia por lo menos de seis de los Miembros Titulares de esa Comisión y por mayoría de votos.

#### MODIFICACION SUGERIDA

Para la validez de las resoluciones de la Comisión Directiva se requiere que hayan sido adoptadas en sesión constituida con la presencia por lo menos de seis de los Miembros Titulares de esa Comisión y por mayoría de votos.

Cuando estuviere reunido el quórum necesario con miembros presentes, el resto podrá participar de las mismas a través de medios electrónicos, siempre que se encontraran a más de 150 km de la sede de la AAC, contando válidamente de voz y voto.

#### MODIFICACION CONFORME A LA INCLUSION DEL ORG. DE FISCALIZACION

Art. 30 Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

Art. 30 Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización:

I. Para la Comisión Directiva

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Nombrar Comisiones Especiales de asesoramiento o para la realización de algunos de los objetivos fijados en el Art. 1.
- c) Considerar y disponer el pago de los gastos de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General Ordinaria una lista de temas para que esta elija los que habrán de ser objeto de los Relatos Oficiales del Congreso a realizarse a los dos años de producida la misma.
- e) Designar Relatores Oficiales.
- f) Evaluar las propuestas que surgieran para ser sede de los próximos congresos y en caso de considerarlo oportuno, elevarlas a la Asamblea General Ordinaria.
- g) Proponer en Asamblea General Ordinaria la designación de Miembros Honorarios y Cirujanos Maestros.

- h) Designar Miembros Honorarios a los ex Presidentes de la Asociación.
- i) Designar a los Miembros Correspondientes Extranjeros, Titulares, Adherentes, Asociados, Eméritos y Vitalicios.
- j) Proponer la cancelación de la Categoría de Miembro de la Asociación de acuerdo a lo establecido en el Art. 17.
- k) Organizar y mantener al día el registro de Miembros.
- l) Designar y reemplazar al personal administrativo y fijar las asignaciones.
- m) Disponer de los fondos de la Asociación.
- n) Proponer a la Asamblea las cuotas que deberán abonar los miembros, estableciendo la forma de pago y las penalidades por incumplimiento de las mismas.
- o) Proponer a la Asamblea la cuota societaria que deberán abonar los Miembros Correspondientes Extranjeros.

**INCLUSION SUGERIDA  
conforme inclusión del  
Órgano de Fiscalización**

p) Proponer un miembro titular, con el cargo de Revisor de Cuentas, y un miembro suplente que conformarán el Órgano de Fiscalización por un período de un año.

**CAMBIAN LOS INCISOS  
POR INCLUSION DEL p)**

- q) Citar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
- r) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, el Inventario, el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos y el informe del Tesorero.
- s) Aceptar o rechazar subsidios o donaciones.
- t) Dictar las reglamentaciones internas necesarias cuyo conjunto constituye el Reglamento Interno de la Asociación Argentina de Cirugía referido en el Art. 3, necesarias para el cumplimiento de las finalidades y objetivos, los que deberán ser aprobados por Asamblea y presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas a los efectos determinados en el Art. 114 de las Normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.
- u) Efectuar cualquier otra acción a los efectos de cumplir con las finalidades u objetivos previstos en el Art. 1.

**ARTICULADO  
CORRESPONDIENTE AL  
ORG. DE FISCALIZACION**

II Para el Órgano de Fiscalización:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días;
- f) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

## TITULO VII

### Del Tesorero y Protesorero

Art. 35 El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Fiscalizar y custodiar los recursos, fondos y bienes de la Asociación.
- b) Mantener al día la contabilidad, asesorado por el contador nombrado por la Comisión Directiva.
- c) Organizar, dirigir y fiscalizar las cobranzas de las cuotas que deben abonar los Miembros de la Asociación y del producto de publicaciones, subvenciones, donaciones, legados y otros aportes que pudieran corresponder a la entidad.
- d) Verificar la solvencia de los fiadores que anualmente deben presentar los cobradores.

- e) Con el Secretario General fiscalizar la actualización del Registro de Miembros de la Asociación.
- f) Visar toda factura y nota de gastos a considerar por la Comisión Directiva.
- g) Efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva y los gastos eventuales dispuestos conjuntamente por el Presidente y el Secretario General.
- h) Firmar con el Presidente, los cheques que emita la Tesorería.

i) Dar cuenta a la Comisión Directiva, cada vez que le sea recabado, del estado de Caja y depósitos bancarios.

**INCLUSION ORGANO DE  
FISCALIZACION EN EL  
INCISO**

i) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

- j) Preparar el balance general, el inventario y la cuenta de gastos y recursos que debe presentar la Comisión Directiva a la Asamblea General Ordinaria.

## TITULO X

### Consejo Consultivo

Art. 40 La Asociación Argentina de Cirugía contará con un Consejo Consultivo que estará integrado por los cinco últimos ex Presidentes de la Comisión Directiva.

- a) Será reemplazado, cada año, el Miembro más antiguo por el último ex Presidente.
- b) En caso de fallecimiento o renuncia de uno de los Miembros, se incorporará el ex Presidente que precediera al integrante más antiguo.

I - Corresponde al Consejo Consultivo:

a) Tomar conocimiento y dictaminar sobre los incisos a), b), c) y d) del Art. 51, que la Comisión de la Asociación Argentina de Cirugía deberá someter a su consideración.

**MODIFICACION SUGERIDA  
conforme modificación  
Art.46**

a) Tomar conocimiento y dictaminar sobre el Art. 46 y los incisos a), b), c) y d) del Art. 51, que la Comisión de la Asociación Argentina de Cirugía deberá someter a su consideración.

- b) El Consejo Consultivo deberá presentar su informe a la Asamblea Extraordinaria que pudiera citarse a tales efectos.
  - c) El dictamen del Consejo Consultivo tendrá solamente valor informativo.
- II - Corresponde al Consejo Consultivo:
- a) Considerar toda otra consulta que le solicite la Comisión Directiva.
- III - Deberá actuar como Comité de Ética.

## TITULO XI

### De las Asambleas

Art. 43 Anualmente y dentro de los ciento veinte días de la fecha del cierre del ejercicio social, tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria, en la que se considerará:

a) La Memoria Anual, constituida por un informe del Presidente de la Asociación sobre el desarrollo de las actividades de la entidad; un informe del Secretario General enunciando la labor realizada por la Comisión Directiva y Comités y un informe sobre dictamen de los Jurados de los Premios. Esta Memoria, deberá ser aprobada por la Comisión Directiva antes de su presentación a la Asamblea.

b) Informe del Tesorero, previamente aprobado por la Comisión Directiva y que consistirá en Balance, Inventario y Cuenta de Gastos del Ejercicio económico-financiero.

**MODIFICACION SUGERIDA**  
**conforme inclusión del Org.**  
**de Fiscalización**

b) Informe del Tesorero, previamente aprobado por el Órgano de Fiscalización y la Comisión Directiva. Este informe consistirá en Balance, Inventario y Cuenta de Gastos del Ejercicio económico-financiero.

- c) Propuesta, si la hubiere, de la Comisión Directiva para la designación de Miembros Honorarios y Cirujanos Maestros.
- d) Elección de los temas para el o los Relatos del Congreso a realizarse a los dos años de constituida la Asamblea.



- e) Elección de miembros para integrar la Comisión Directiva así como el Vicepresidente y Secretarios del Comité del próximo Congreso.
- f) Fijar la sede del Congreso que se desarrollará a los tres años de realizada la Asamblea.
- g) Cancelación de la Categoría de Miembros de acuerdo con lo establecido en los Art. 17 y 18.
- h) Asuntos no específicamente determinados en las atribuciones de la Comisión Directiva, que ésta le somete a su consideración.
- i) Recursos de apelación.
- j) Modificación de la cuota de los miembros, a propuesta de la Comisión Directiva.

**MODIFICACION SUGERIDA  
conforme inclusión del Org.  
de Fiscalización**

k) Elección de miembros para integrar el Órgano de Fiscalización.

**CAMBIAN INCISO POR  
INCLUSION DEL PUNTO k)**

l) Cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

Art. 46 De acuerdo al inciso e) del Art. 43, en la Asamblea se procederá a la elección de miembros para integrar la Comisión Directiva a saber:

- Cuatro Vocales Titulares cada dos años
- Seis Vocales Suplentes por un año
- Un Vicepresidente y el número de Secretarios que se determine en la reglamentación respectiva para el Comité del siguiente Congreso.

La elección de los miembros para integrar la Comisión Directiva y el Comité Congreso se hará en forma secreta y por mayoría de votos. Sólo podrán ser votados los candidatos cuyos nombres hayan sido presentados a la Comisión Directiva para su oficialización con la firma de 50 Miembros Titulares y con una anterioridad mínima de 30 días a la fecha de la Asamblea.

**MODIFICACION SUGERIDA**

La elección de los miembros para integrar la Comisión Directiva y el Comité Congreso se hará en forma secreta y por mayoría de votos. Otras cuestiones a tratar en la AGO podrán ser votadas por medios electrónicos si las circunstancias así lo ameritan, previo tratamiento en CD.

A fin de participar del acto eleccionario, los candidatos deberán presentar la Lista ante la Comisión Directiva para su oficialización con la firma de 200 Miembros Titulares y con una anterioridad mínima de 60 días a la fecha de la Asamblea.

La Comisión Directiva procederá a la oficialización en reunión citada al efecto y en caso de que alguna de las personas que integran las mismas no estuvieran en condiciones estatutarias podrá ser observada o impugnada.

Para la votación en la Asamblea no se aceptará el voto por poder.

#### **MODIFICACION SUGERIDA**

La lista presentada a los fines de ser oficializada será analizada por CD y posteriormente elevada al Consejo Consultivo para su aprobación. La lista solo podrá ser oficializada en reunión de Comisión Directiva convocada a tal efecto, luego de tener la aprobación del Consejo Consultivo y la Comisión Directiva. En ambos casos será necesaria mayoría simple.

Sus integrantes deberán reunir los siguientes requisitos mínimos: (i) tener al menos 10 años como MAAC, (ii) haber desempeñado cargos previamente dentro de la AAC, (iii) tener antecedentes académicos y profesionales suficientes en cargos de conducción en Hospitales y/o Universidades reconocidas, (iv) no pueden tener sanciones firmes y/o antecedentes de sanciones por faltas éticas o hechos graves dictadas tanto por esta AAC u otra institución vinculada. Los requisitos (ii) y (iii) son aplicables únicamente para quien sea candidato a Vicepresidente del Congreso.

El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados previamente será informado al Representante de la Lista a fin de posibilitar su adecuación, sin perjuicio que tendrá efectos sobre toda la Lista, impidiendo su oficialización.

Art. 49 Las Asambleas, tanto General Ordinaria como Extraordinaria, se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la Asociación, o en su defecto por quien la Asamblea designe por pluralidad de votos emitidos. El Presidente de la Asamblea tendrá derecho a voto solamente en caso de empate.

**AGREGADO PROCEDENTE  
DEL Art. 46**

Las Asambleas, tanto General Ordinaria como Extraordinaria, se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la Asociación, o en su defecto por quien la Asamblea designe por pluralidad de votos emitidos. El Presidente de la Asamblea tendrá derecho a voto solamente en caso de empate.

Para la votación en la Asamblea no se aceptará el voto por poder.

**INCLUSION SUGERIDA A  
PARTIR DE LA INCLUSIÓN  
DEL ORGANO DE  
FISCALIZACION**

**TITULO XIII  
Disposiciones Transitorias**

Hasta la conformación del Órgano de Fiscalización, que depende de la aprobación de la presente modificatoria por parte de la IGJ y posterior elección en Asamblea General Ordinaria de sus integrantes, el Informe del Tesorero (que incluye el Balance) sólo será exigible que sea aprobado por la Comisión Directiva.

Dr. E. Martín Palavecino  
Secretario General

Dr. Francisco Florez Nicolini  
Presidente